



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2580

DECRETO 165

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 31 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

III. Con fecha 27 de noviembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: *I. Leyes de Ingresos:* *a.* Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b.* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias

federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México– en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.

DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos

correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Cárdenas, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las señaladas en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios: Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *“...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

DÉCIMO SÉPTIMO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

1. **Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto.** En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
2. **Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables.** Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
3. **Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo.** Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o

cualquier otro ingreso o derecho. Referente al rubro de ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, tiene contemplado la contratación de un crédito, previa autorización de la Legislatura Estatal, teniendo como fuente pago los recursos que al municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con respecto al monto, plazos máximo de pago y destino de los recursos.

En lo que se refiere al rubro de financiamiento el municipio con fecha 06 de noviembre realizó una invitación para participar en el proceso competitivo para el otorgamiento de un crédito simple por un monto de hasta \$50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), quedando asentado mediante acuerdo núm. 230/2017, con fecha 15 de noviembre de 2017. En lo que respecta a esta se encontró en el Estado de Situación Financiera al mes de Septiembre de 2018 en el rubro de Deuda Pública a Largo Plazo, la cantidad de \$39, 181,099.23 (Treinta y nueve millones ciento ochenta y un mil noventa y nueve pesos 23/100 M.N), monto real del préstamo; el cual se convino pagar en una totalidad de 119 mensualidades, realizándose amortizaciones iguales a capital \$343,693.85 (Trescientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y tres pesos 85/100... M.N) más los intereses que resulten mensuales.

A continuación, se presenta una proyección de amortización de los siguientes ejercicios hasta su total finiquito.

DEUDA A LARGO PLAZO

EJERCICIO FISCAL	AMORTIZACIÓN	INTERESES	CAPITAL + INTERESES
2018	\$ 687,387.70	\$ 2,215,895.20	\$ 2,903,282.90
2019	\$ 4,124,326.20	\$ 3,514,537.60	\$ 7,638,863.80
2020	\$ 4,124,326.20	\$ 3,143,748.58	\$ 7,268,074.78
2021	\$ 4,124,326.20	\$ 2,713,452.39	\$ 6,837,778.59
2022	\$ 4,124,326.20	\$ 2,319,330.76	\$ 6,443,656.96
2023	\$ 4,124,326.20	\$ 1,930,454.45	\$ 6,054,780.65
2024	\$ 4,124,326.20	\$ 1,538,593.72	\$ 5,662,919.92
2025	\$ 4,124,326.20	\$ 1,138,051.09	\$ 5,262,377.29
2026	\$ 4,124,326.20	\$ 745,105.15	\$ 4,869,431.35
2027	\$ 4,124,326.20	\$ 343,296.44	\$ 4,467,622.64
2028	\$ 1,374,775.73	\$ 26,678.74	\$ 1,401,454.47
TOTAL	\$ 39,181,099.23	\$ 19,629,144.12	\$ 58,810,243.35

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: los objetivos anuales, estrategias y metas, las proyecciones de ingresos a 3 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, los resultados de los ingresos a 3 años, adicional

al ejercicio fiscal en cuestión y el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre, en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, y que se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.	Mejorar la atención a los contribuyentes, a través de la eficiencia en los servicios, disminuyendo los tiempos de espera.	Capacitar a los servidores públicos responsables de la hacienda pública municipal.
Brindar atención eficiente al contribuyente en las diferentes oficinas recaudadoras del municipio.	Emitir oportunamente los ordenamientos legales para brindar incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.	Incrementar la recaudación municipal con respecto a lo recaudado en 2019.
Otorgar facilidades a los contribuyentes en materia de trámites fiscales	Mejorar la coordinación con autoridades hacendarias estatales y federales para la organización y ejecución de cursos de capacitación para el personal municipal.	Actualizar el catastro municipal con la finalidad de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes y fortalecer los ingresos derivados del impuesto predial.
Fortalecer los ingresos propios de la Hacienda Pública municipal.	Asesorar a contribuyentes en aspectos fiscales para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones.	Establecer el programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal para mejorar la disposición de la información financiera y contable del ayuntamiento y rendición de cuentas.
	Implementar herramientas tecnológicas para realizar los trámites fiscales municipales.	
	Notificar obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago de las contribuciones municipales.	
	Dar difusión a los programas de estímulos fiscales propuestos para el ejercicio fiscal 2020.	

Municipio de Cárdenas Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	562,248,916	573,493,894.08	584,963,771.96	596,663,047.40
A. Impuestos	24,279,113	24,764,695.26	25,259,989.17	25,765,188.95

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	58,309,746	59,475,940.92	60,665,459.74	61,878,768.93
E. Productos	27,436	27,984.47	28,544.16	29,115.05
F. Aprovechamientos	4,786,908	4,882,646.16	4,980,299.08	5,079,905.07
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	474,745,713	484,240,627.26	493,925,439.81	503,803,948.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	100,000	102,000.00	104,040.00	106,120.80
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	646,125,708	659,048,222.16	672,229,186.60	685,673,770.34
A. Aportaciones	427,242,871	435,787,728.42	444,503,482.99	453,393,552.65
B. Convenios	191,382,837	195,210,493.74	199,114,703.61	203,096,997.69
C. Fondos Distintos de Aportaciones	27,500,000	28,050,000.00	28,611,000.00	29,183,220.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	110,000,000.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	110,000,000.00	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,318,374,624	1,344,742,116.24	1,371,636,958.56	1,399,069,697.73
		0.00	0.00	0.00
Datos Informativos		0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	110,000,000.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	110,000,000.00	0.00	0.00	0.00

Municipio de Cárdenas				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	2016 ¹ (c)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	425,070,717.25	458,002,953.11	451,264,428.16	551,871,750
A. Impuestos	15,910,208.25	39,585,703.11	13,961,226.23	23,793,531
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	
D. Derechos	16,558,957.87	14,079,609.27	17,683,292.61	57,170,438
E. Productos	209,666.89	150,845.62	279,354.44	26,898
F. Aprovechamientos	21,802,186.64	20,884,788.27	18,856,205.72	4,693,047
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	
H. Participaciones	370,589,697.60	383,302,006.84	400,484,349.16	465,250,799
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	937,037
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	

K. Convenios	0.00	0.00	0.00	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	437,443,506.79	576,460,827.54	461,088,748.46	479,514,833
A. Aportaciones	310,415,810.41	342,763,304.07	364,926,934.99	414,798,864
B. Convenios	91,700,156.81	212,258,262.28	71,062,654.39	36,359,933
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	28,356,036
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	35,327,539.57	21,439,261.19	25,099,159.08	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	39,183,219.10	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	39,183,219.10	
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	862,514,224.04	1,034,463,780.65	951,536,395.72	1,031,386,583
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	39,183,219.10	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	39,183,219.10	

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Municipio de Cárdenas, Gobierno del Estado de Tabasco (a)			
Balance Presupuestario - LDF			
Al 1 de enero de 2019 y al 30 de septiembre de 2019 (b)			
(PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	956,309,111	758,567,577	758,680,644
A1. Ingresos de Libre Disposición	543,386,767	411,961,246	412,074,312
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	412,922,344	346,606,331	346,606,331
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios (B = B1+B2)	1,053,180,271	667,098,464	548,273,904
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	523,662,720	367,392,627	324,805,221
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	529,517,550	299,705,836	223,468,683
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	5,920,335	2,433,680	2,372,548
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	5,425,471	2,430,560	2,369,428
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	494,865	3,120	3,120
I. Balance Presupuestario (I = A - B + C)	-90,950,824	93,902,794	212,779,288
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	-90,950,824	93,902,794	212,779,288
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-96,874,280	91,469,113	210,406,740
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-96,874,280	91,469,113	210,406,740

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F - G)	0	0	0

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	543,385,767	411,961,246	412,074,312
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	523,662,720	367,391,627	324,805,221
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	5,425,471	2,430,560	2,369,428
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	25,149,517	46,999,178	89,638,519
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	25,149,517	46,999,178	89,638,519

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	412,922,344	346,606,331	346,606,331
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 - G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	529,517,550	299,705,836	223,468,583
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	494,865	3,120	3,120
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 - B2 + C2)	-116,100,342	46,903,615	123,140,769
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII - A3.2)	-116,100,342	46,903,615	123,140,769

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 165

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

		CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2020
1		IMPUESTOS	\$24,279,113
11		IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0
	1101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	\$0
12		IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$18,255,300
	1201	IMPUESTO PREDIAL	\$18,255,300
		120101 URBANO VIGENTE	\$7,749,998
		120102 RUSTICO VIGENTE	\$2,493,094
		120103 REZAGO URBANO	\$6,109,093
		120104 REZAGO RUSTICO	\$1,903,115
13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$5,130,097
	1301	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$5,130,097
		130101 URBANO VIGENTE	\$4,000,983
		130102 RUSTICO VIGENTE	\$132,506
		130103 REZAGO URBANO	\$785,503
		130104 REZAGO RUSTICO	\$211,105
17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$893,716
	1701	RECARGOS	\$748,482
	1702	MULTAS	\$86,347
	1703	HONORARIOS	\$0
	1704	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$58,887
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0
4		DERECHOS	\$58,309,746
	41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0
	43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,480,724
	4301	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	\$3,054,648
		430101 Licencias y permisos de construcción	\$915,893
		430102 Para otras construcciones, por metro cuadrado	\$2,091,255
		430103 Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	\$30,000

	430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	\$5,000
	430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	\$2,500
	430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	\$10,000
4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	\$421,500
	430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	\$50,000
	430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	\$30,000
	430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	\$1,500
	430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	\$150,000
	430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	\$50,000
	430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	\$140,000
4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	\$899,371
	430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	\$90,000
	430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	\$50,000
	430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares	\$50,000
	430304	Por reposición de títulos de propiedad	\$65,000
	430305	Servicio de mantenimiento de panteones	\$644,371
4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	\$1,202,382
	430401	Por arrimo de caño en calles pavimentadas o asfaltadas	\$15,000
	430402	Autorización de la factibilidad del uso del suelo	\$468,691
	430403	Aprobación de planos de construcciones	\$718,691
4305		EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	\$40,000
	430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	\$40,000
4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	\$6,806,932
	430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	\$248,691
	430602	Búsqueda de documentos en el archivo catastral	\$9,000

430603	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	\$250,409
430604	Certificación del número oficial y alineamiento	\$520,000
430605	Certificación de acta de nacimiento	\$3,118,691
430606	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	\$875,178
430607	Certificación de acta de divorcio	\$150,000
430608	Certificación de tipo de predio	\$30,000
430609	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	\$8,000
430610	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio	\$70,000
430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	\$9,000
430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	\$20,000
430613	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	\$40,000
430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	\$468,691
430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	\$15,000
430616	Por acto de divorcio administrativo	\$288,691
430617	Sentencia ejecutiva de divorcio	\$684,582
430618	Constancia negativa de nacimiento	\$1,000
4307	SERVICIOS COLECTIVOS	\$1,040,000
430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	\$50,000
430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	\$30,000
430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	\$960,000
4308	AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	\$2,015,891

44	430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	\$2,015,891
		OTROS DERECHOS	\$42,829,022
	440101	Licencia y/o anuencia de giros comerciales	\$14,800,000
	440102	Expedición de planos	\$85,000
	440103	Expedición de constancia por protección civil	\$3,400,324
	440104	Expedición de constancias por la dirección de desarrollo municipal	\$170,497
	440105	Expedición de constancias y certificado ambiental	\$4,297,200
	440106	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	\$50,000
	440107	Expedición de constancia por el Registro Civil	\$200,000
	440108	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	\$20,000
	440109	Expedición de constancia por la Coordinación de catastro	\$60,000
	440110	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	\$175,000
	440111	Por ocupar espacio en vía pública	\$6,700,000
	440112	Rectificación de medidas y colindancias	\$300,000
	440113	Aprobación y expedición de planos de construcción	\$500,000
	440114	Reposición de títulos de propiedad	\$20,000
	440115	Traspasos de títulos de propiedad	\$35,000
	440116	Andenes	\$1,118,691
	440117	Servicios de baños públicos (central camionera)	\$1,000,000
	440118	Servicio de baños públicos (mercado público 27 de febrero)	\$700,000
	440119	Servicios de baños públicos (mercado público Lic. Francisco Trujillo Gurria)	\$10,000
	440120	Concesiones (mercado publico 27 de febrero)	\$500,000
	440121	Concesiones (central camionera)	\$250,000
	440122	Concesiones (mercado público Francisco Trujillo)	\$56,000
	440123	Mecanización agrícola	\$1,000,000
	440124	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	\$360,000
	440125	Expedición y certificación de valor catastral	\$700,000
	440126	Talleres casa de la cultura (DECUR)	\$180,000
	440127	Por servicios del cendi (DIF municipal)	\$300,000

	440128	Talleres DIF municipal	\$400,000
	440129	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	\$15,000
	440130	Permiso de carga y descarga	\$1,000,000
	440131	Constancia de registro único municipal	\$130,000
	440132	Pago de bases de licitaciones diversas	\$700,000
	440133	Otros servicios (mercado publico 27 de febrero)	\$50,000
	440134	Meseras	\$300,000
	440135	Expedición títulos de propiedad	\$45,310
	440136	Cancelación de fierros	\$1,000
	440137	Servicios de Educación vial	\$400,000
	440138	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	\$150,000
	440139	Actas de inspección y verificación	\$600,000
	440140	Talleres culturales	\$250,000
	440141	Ferias y convenciones	\$1,800,000
45		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0
	4501	MULTAS	\$0
	4502	HONORARIOS	\$0
	4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0
49		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
5		PRODUCTOS	\$27,436
	51	PRODUCTOS	\$27,436
	5101	PRODUCTOS FINANCIEROS	\$27,436
59		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
6		APROVECHAMIENTOS	\$4,786,908
	61	APROVECHAMIENTOS	\$4,786,908
	6101	MULTAS	\$4,786,908
	610101	Multas de tránsito municipal	\$4,086,908

	610102	Multas por seguridad pública	\$550,000
	610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	\$100,000
	610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	\$50,001
	6102	INDEMNIZACIONES	\$0
	6103	REINTEGROS	\$0
	6104	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	\$0
	6105	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0
62		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0
63		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0
69		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0
		TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	\$87,403,203
8		PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$1,120,971,422
81		PARTICIPACIONES	\$474,745,713
	8101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	\$425,931,570
	8102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	\$18,000,000
	8103	FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES	\$12,814,143
	8104	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	\$18,000,000
	8105	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	\$0
82		APORTACIONES	\$427,242,871
	8201	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	\$245,584,713
	8202	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	\$181,658,158
83		CONVENIOS	\$191,382,838
	8301	CONVENIOS DE COORDINACIÓN	\$4,300,000

	830101	Convenio tránsito	\$4,300,000
	8302	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	\$0
	8303	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	\$0
	8304	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	\$187,082,838
	830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	\$14,082,838
	830403	Convenio con Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	\$165,000,000
	830404	Convenio Secretaría para el Desarrollo Energético	\$8,000,000
84		INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$100,000
	8401	INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	\$0
	8402	INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	\$100,000
	840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$50,000
	840202	Multas administrativas federales no fiscales	\$50,000
85		FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$27,500,000
	8501	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	\$13,500,000
	8502	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	\$14,000,000
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	91	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0
	93	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0
	95	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0
	96	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	\$0
	97	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0
		TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN FEDERALES	\$1,208,374,624
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$110,000,000
		INGRESOS TOTALES	\$1,318,374,624

CAPITULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES

Artículo 2. El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos 111 y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 5. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 6. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de

la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

Artículo 12. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con arreglo a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 13. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

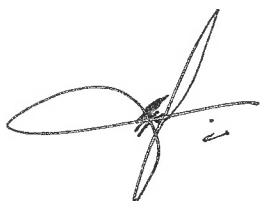
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a horizontal stroke and a final upward flourish.

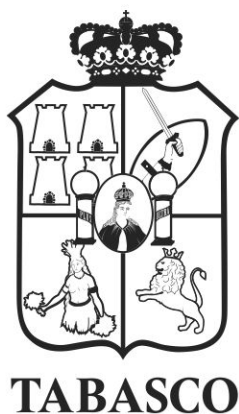
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke with a small 'i' at the end.

MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

A handwritten signature in black ink, featuring a large loop and a horizontal stroke with a small 'G' at the end.

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: HYL RhzSvaAv5KvZmF2s0QH1pWQ5NVyCCNTQ6CozC3SeEICN9xLApW6KiF55+J3awWCN8+K5s9BP3EThmWlrEG+IDYPG+I0ryVSnzBe/x66JHit0B8TqGgHa9k1oi1WBSIHypDATzinmB6StQ9BxKVH9X4Y0fkWY3H3PKua+vYyq/tlgxr8/LsWheSGCzhrpYoyA6Zi6Qm6A7AXu4fjZINznM6qVm9Z0Dcs8xo0IH4eagyhArqoLm9LW/FuxiSq+8VGeAW2IVdmmkAmHRNNrh0gb9cXtl0COJ+D67+sqyOivcTvEpZ+2Her4wbX1eC/Vkflpw2tib2A5nyNlMMFwnw==